

CONSTANCIA: El término con el que contaban los demandados para pagar o proponer excepciones, finalizó para Andrés Fernando Bayer Ramírez, el 13 de septiembre de 2021 y para Dolly Jineth Tabares Sanmartín el 24 de enero de 2022. Guardaron silencio.

Armenia, 8 de marzo de 2022.

María Fernanda Jaramillo Ramírez

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular de menor cuantía
Radicación: 63190408900120210006200
Asunto: Ordena seguir ejecución
Demandante: Banco W
Demandado: Dolly Jineth Tabares Sanmartín y Andrés Fernando Bayer
Interlocutorio: 148

Vencido el término que tenía la parte ejecutada para pagar o proponer excepciones, le corresponde a este Despacho emitir las determinaciones a que hay lugar.

CONSIDERACIONES

Inicialmente, recordemos que de conformidad con lo preceptuado por el inc. 1° del art. 440 del C.G.P., si el perseguido en un trámite ejecutivo se abstiene de proponer defensas en el lapso previsto para el efecto, le incumbe al juez, a través de proveído que no admite recurso, proseguir de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, disponer que se practique la

liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que, en primer lugar, la entidad accionante aportó unos títulos valores (pagarés), que prestan mérito ejecutivo, por lo cual, con fundamento en ese soporte, se expidió el correspondiente mandamiento de pago el 6 de abril de 2021 y se agotaron las etapas propias del proceso; y, en segundo término, los demandados no entablaron medios de oposición.

Adicionalmente, se condenará en costas, las que se liquidarán por secretaría.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago calendado a 6 de abril de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito.

TERCERO: DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en este proceso, previo su secuestro y avalúo.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte accionada y en beneficio del banco demandante. Su liquidación estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del C.G.P.). Inclúyase la suma de \$3.100.000, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA

Firmado Por:

Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**718c6e02d83a9d60aacbaf66572deb1d64e4605dd2a33a95e4a201058a
f795dc**

Documento generado en 16/03/2022 10:15:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>